CONTRATO No. 54-2026

CONTRATANTE:	**ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.**
NIT:	**900.315.506-2**
CONTRATISTA:	**DANIELA SALAZAR FLOREZ**
CÉDULA:	**1.053.804.988 DE MANIZALES, CALDAS**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA Y LA MATRIZ DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO, LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA Y LA MATRIZ DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN, EL DIAGNÓSTICO DE LOS MACROPROCESOS, APOYO Y EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES DE OFICIAL DE CUMPLIMIENTO SUPLENTE (SARLAFT) DE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.**
PLAZO:	**DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**
VALOR TOTAL:	**VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000) INCLUIDOS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**
CDP:	**No. 0170 DEL 31 DE JULIO DE 2026**

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES,** con NIT 900.315.506-2, entidad descentralizada indirecta de segundo grado constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte, y de otra parte la Ingeniera Industrial **DANIELA SALAZAR FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.804.988 de Manizales (Caldas), Ingeniera Industrial con Tarjeta Profesional Número 05228-259436 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), facultada legalmente para la suscripción del presente contrato, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios conforme las siguientes consideraciones: **1.** La **Asociación Cable Aéreo Manizales**, tiene como objeto fundamental, en beneficio de los asociados y la comunidad en general, Realizar el Diseño, la Construcción, el Montaje, la Operación, la Administración y el Mantenimiento de Cables Aéreos, de Servicios Conexos al Transporte y/o Movilidad y Parques Ecoturísticos o con Atracciones Electromecánicas y Extremas, de Biodiversidad, Turismo y Servicios Asociados que se presten en dichos parques. La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá prestar servicios de operación y mantenimiento de dispositivos que permitan la lectura, confirmación y validación (física y/o cerrada y/o abierta), respuesta, acceso, control y restricción para la prestación del servicio de transporte, ya sea multimodal alternativo o convencional terrestre en área urbana, administración de plataformas tecnológicas, informáticas de sistemas de recaudo para pagos en cualquier tipo de modalidad (física y/o cerrada y/o abierta) para sistemas públicos y/o privados y/o particulares y/o turísticos multimodales alternativos o convencional terrestre; administración y gestión de un sistema de recaudo para facilitar y optimizar la captación de pagos, ingresos y/o recaudo de fondos para terceros. Así como la supervisión, manejo

y administración de software de flota para sistemas de transporte urbano articulados e integrados. **2.** Según lo establecido en el artículo 4 de sus estatutos; de acuerdo con este objeto, la Asociación, debe propender por prestar el servicio de la mejor manera y que el cable aéreo opere de una forma eficaz y con seguridad e integridad a todo su personal de planta, como a todos los usuarios que utilizan el servicio, al igual que garantizar el buen uso y vida útil de todos los elementos del sistema que administra, opera y mantiene la Asociación Cable Aéreo Manizales. **3.** En cumplimiento de dicho objeto social, la Asociación suscribió el Contrato Interadministrativo No. 2025-09-100 con INFIMANIZALES e INFICALDAS, mediante el cual asumió la administración, operación y mantenimiento de las líneas del sistema de transporte aéreo suspendido por cable en los municipios de Manizales y Villamaría, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, lo cual implica un alto volumen de actuaciones administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad, seguridad y eficiencia del servicio público a su cargo. **4.** En el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), adoptado mediante el Decreto 1499 de 2017 que modificó el Decreto 1083 de 2015, y de la Política de Administración del Riesgo definida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la Asociación tiene el deber de contar con una política y una matriz de administración del riesgo actualizadas, que permitan identificar, valorar, controlar y monitorear los riesgos asociados a todos sus procesos, como componente esencial del Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993. **5.** De igual manera, en atención a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción” y en la Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción”, la Asociación debe estructurar y adoptar una política anticorrupción y su correspondiente matriz o mapa de riesgos de corrupción, conforme a la metodología definida por el DAFP en la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas”, con el fin de prevenir, detectar y mitigar los hechos de corrupción y las conductas contrarias a la integridad. **6.** Adicionalmente, como prestadora del servicio público de transporte, ACAM tiene la calidad de sujeto obligado a implementar el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a la Resolución No. 2328 del 6 de marzo de 2025, modificada por las Resoluciones 16615 del 5 de noviembre de 2025 y 4607 del 9 de abril de 2026 de la Superintendencia de Transporte, que estructuran el Capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte. En particular, la Resolución 4607 de 2026 modificó el artículo 5.6.9 de dicha Circular para exigir la designación de un Oficial de Cumplimiento Suplente que garantice la continuidad del SARLAFT ante la falta permanente o absoluta del principal, razón por la cual la Asociación requiere garantizar el ejercicio de dichas funciones. **7.** Para el adecuado desarrollo de las anteriores obligaciones se requiere, como insumo transversal, un diagnóstico de los macroprocesos de la Asociación que permita caracterizar su operación, identificar brechas y puntos críticos y servir de base técnica para la actualización de la política y la matriz de riesgos, así como para la estructuración de la política y la matriz de riesgos de corrupción. **8.** La entidad no cuenta en su planta de personal con un perfil que posea el conocimiento técnico especializado y actualizado requerido para atender estas exigencias normativas, razón por la cual se hace necesaria la contratación de una persona natural mediante contrato de prestación de servicios profesionales, de carácter temporal y especializado, orientado a la entrega de productos específicos que permitan a la entidad cumplir de manera adecuada, oportuna y verificable con las obligaciones legales y regulatorias vigentes, mitigando riesgos legales, operativos y reputacionales. **9.** Que en consideración a lo expuesto y en atención al objeto social y las actividades económicas de la entidad se requiere contratar los servicios profesionales de una persona

natural con conocimientos especializados en Ingeniería, Gestión de riesgos y, obligatoriamente, con Certificaciones vigentes de la UIAF que preste asesoría técnica y acompañamiento a la entidad. **10.** De ahí que la Asociación Cable Aéreo Manizales deba contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA Y LA MATRIZ DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO, LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA Y LA MATRIZ DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN, EL DIAGNÓSTICO DE LOS MACROPROCESOS, APOYO Y EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES DE OFICIAL DE CUMPLIMIENTO SUPLENTE (SARLAFT) DE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES. 11.** Que en consecuencia una vez revisada la hoja de vida de la profesional da cuenta con idoneidad y experiencia para la prestación de los servicios requeridos por la Asociación. **12.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades validas de contratación, la directa. **13.** Que el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, validó la posibilidad de contratación directa para la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando la misma haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con las necesidades de la Entidad"*. **14.** Que para fijar la cuantía y la modalidad de selección fueron elaborados los Estudios Previos conforme al numeral 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **15.** Que para la celebración del contrato la **ASOCIACIÓN** cuenta con disponibilidad de recursos según consta en el Certificado No. 0170 del 31 de julio de 2026, expedido por la Directora Administrativa y Financiera. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA Y LA MATRIZ DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO, LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA Y LA MATRIZ DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN, EL DIAGNÓSTICO DE LOS MACROPROCESOS, APOYO Y EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES DE OFICIAL DE CUMPLIMIENTO SUPLENTE (SARLAFT) DE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO:** Desde la suscripción del Acta de Inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Conforme las necesidades de la Asociación serán obligaciones del Contratista**: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir el objeto contractual conforme las condiciones, especificaciones y actividades contempladas en el contrato, propuesta y los documentos previos, acatando el plazo y la forma pactados para tales efectos. **2.** Acreditar el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos al ICBF, SENA, y Cajas de Compensación Familiar si es del caso. **3.** Pagar oportunamente los impuestos y costos que requiera la suscripción, ejecución y legalización del presente contrato. **4.** Presentar el informe mensual de actividades en el formato dispuesto por la entidad para el trámite de la cuenta de cobro. **5.** Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones. **6.** Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. **7.** Acatar las sugerencias respetuosas del supervisor para la correcta ejecución del objeto contractual. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. **9.** Manejar con absoluta reserva los asuntos sometidos a su estudio o de los que tenga conocimiento como contratista, no pudiendo comentar con ninguna persona de la empresa o ajena a la misma, lo conocido por su cargo, Manteniendo estricta confidencialidad sobre la información estratégica y los datos sensibles de la Asociación a los que tenga acceso en virtud del objeto contractual.

10. Cargar en el módulo "plan de pagos" del SECOP II la cuenta con los anexos para el pago de los servicios prestados. **11.** Todas las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, de acuerdo con la propuesta que hace parte integral del mismo. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Conforme lo expuesto el Contratista deberá adelantar: **1. Actualización de la Política de Administración del Riesgo:** revisar y actualizar la política de administración del riesgo de la Asociación conforme a la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas, Versión 7 (2025), del DAFP, y a los estándares ISO 31000:2018 y COSO-ERM 2017, definiendo el liderazgo y compromiso de la alta dirección, los objetivos, el alcance, los roles y responsabilidades bajo el Modelo de las Tres Líneas, los niveles de apetito, tolerancia y capacidad de riesgo, y las directrices para la valoración y el tratamiento del riesgo. **2. Actualización de la Matriz de Riesgos:** identificar, valorar y actualizar los riesgos por proceso, con sus causas, consecuencias, controles, responsables e indicadores clave de riesgo (KRI), consolidando el mapa de riesgos institucional actualizado y dejando definidos los criterios y la metodología para su posterior actualización por parte de la entidad. **3. Elaboración de la Política Anticorrupción y de la Matriz Anticorrupción:** estructurar la política de lucha contra la corrupción y el soborno de la entidad, en el marco de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2195 de 2022, e identificar, evaluar y definir controles sobre los riesgos de corrupción asociados a los procesos misionales y de apoyo, elaborando la respectiva matriz o mapa de riesgos de corrupción conforme a la metodología del DAFP. **4. Diagnóstico de los Macroprocesos:** analizar los macroprocesos de la entidad, identificando brechas, puntos críticos y oportunidades de mejora que sirvan de base para la gestión del riesgo y el fortalecimiento del control interno. **5. Ejercicio de las funciones de Oficial de Cumplimiento Suplente:** ejercer las funciones de Oficial de Cumplimiento Suplente en el marco del SARLAFT, conforme al artículo 5.6.9 de la Circular Única de Infraestructura y Transporte modificado por la Resolución 4607 del 9 de abril de 2026 y a las Resoluciones 2328 de 2025 y 16615 de 2025 de la Superintendencia de Transporte, reemplazando temporal o definitivamente al titular y garantizando la continuidad del cumplimiento del SARLAFT ante su falta permanente o absoluta. Ello comprende apoyar al oficial de cumplimiento principal en el seguimiento y monitoreo de los riesgos LA/FT/FP, el reporte de operaciones sospechosas (ROS) ante la UIAF a través del aplicativo SIREL, la atención de los requerimientos de la Superintendencia de Transporte mediante el módulo SARLAFT del SINST – VIGIA 2 y el acompañamiento a los órganos de administración y control, sin que ello implique subordinación ni vínculo laboral con la entidad. **6.** El contratista deberá desarrollar las demás actividades que, siendo conexas al objeto contractual, le sean asignadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN: 1)** Aportar al **CONTRATISTA** la información necesaria para la adecuada ejecución del contrato. **2)** Ejercer adecuado control sobre la calidad y oportunidad de los servicios objeto del presente contrato, designando para tal efecto al funcionario que desempeñará la supervisión de este. La **ASOCIACIÓN** se reserva el derecho de evaluar la ejecución con el fin de calificar el desempeño del **CONTRATISTA**. En el evento de resultar deficiente su calificación la **ASOCIACIÓN**, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso conforme el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **3)** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detallados más adelante. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el **VALOR** del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)** incluidos gastos de legalización y ejecución, y se realizarán pagos parciales conforme cuenta de cobro y

recibo a satisfacción por parte del supervisor. **NOTA:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista en desarrollo de contrato, se autorizará mediante acto administrativo, la comisión y los viáticos para cubrir los gastos en que incurra el contratista fuera de la ciudad de Manizales, de conformidad con la tabla de viáticos aprobada o la que la sustituya, modifique o adicione. **FORMA DE PAGO:** Se pagará los honorarios de la siguiente forma: **CINCO (5)** pagos parciales por el valor de **$5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE). CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el **JEFE DE PLANEACIÓN**, o por quien haga sus veces, quienes tendrán a cargo las siguientes funciones: **a.** Velar y controlar la correcta ejecución del presente contrato. **b.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para efectos de pago. **c.** Poner en conocimiento de La Asociación Cable Aéreo Manizales las anomalías que advierta en la ejecución del contrato. **d.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **e.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En aplicación de la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el trabajador designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima cuando no exija la calidad de los servicios contratados por la Entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** En aplicación del quinto inciso del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se prescinde de la constitución de garantías para la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO**: En todo caso, el Contratista mantendrá INDEMNE a la Asociación frente a cualquier reclamación de terceros que tenga como causa sus actuaciones u omisiones durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, **LA ASOCIACIÓN** imponer multas mediante resolución motivada sin que las mismas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad en armonía con los postulados del debido proceso, y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, **LA ASOCIACIÓN** hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor de este. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN** en aplicación del tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme el primer inciso del artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD:** En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0170 del 31 de julio de 2026, con el cual se cubrirá el valor del contrato durante esta vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades sobre el objeto y las prestaciones a cargo de las partes, de conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá de **A)** la existencia de la disponibilidad presupuestal según lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **B)** la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema De Seguridad Social Integral, y **C)** registro del compromiso presupuestal para que los recursos destinados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal

dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento de este contrato, a menos que la **ASOCIACIÓN** quede liberada del compromiso que le dio origen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PAGO DE ESTAMPILLAS: LA ASOCIACIÓN** descontará de los pagos que realice al contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas, según aplique: **A. ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **B. ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR:** Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD:** En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, por haber suministrado información falsa, y por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ASOCIACIÓN** o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la ley y a la que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán, de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que para los efectos del término de duración de este sea computable el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** En aplicación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo el pago de parafiscales si estuviere obligado a ello. La seguridad social se paga mes vencido. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos que contempla la normativa vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Conforme la naturaleza jurídica del presente acuerdo, **LA ASOCIACIÓN** podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REVISIÓN:** Él presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores del orden municipal para la protección de patrimonio público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (SARLAFT/FPADM), TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD CONTRACTUAL.** EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que los recursos, bienes y demás activos destinados a la ejecución del presente contrato provienen de actividades lícitas y que no han sido obtenidos ni serán utilizados para la realización de actividades relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o cualquier otra actividad ilícita. En desarrollo de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a: a) Suministrar de manera completa, veraz, suficiente y oportuna toda la información y

documentación que le sea requerida por EL CONTRATANTE para el cumplimiento de los procedimientos de conocimiento de la contraparte, debida diligencia y, cuando haya lugar, debida diligencia intensificada, de conformidad con la normativa vigente y el Manual SARLAFT/FPADM adoptado por EL CONTRATANTE. b) Identificar e informar la composición accionaria o societaria, la estructura de propiedad y control, así como el beneficiario final, cuando resulte aplicable, y comunicar cualquier modificación que se presente durante la ejecución del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. c) Informar de manera inmediata cualquier circunstancia que pueda modificar el nivel de riesgo asociado a la relación contractual, incluyendo cambios relevantes en su estructura societaria, actividad económica, representantes legales, administradores, beneficiarios finales, situación financiera o cualquier otra información que resulte pertinente para la adecuada administración del riesgo LA/FT/FPADM. d) Mantener actualizada, como mínimo una (1) vez por año o cuando sea requerida por EL CONTRATANTE, la información y documentación suministrada para efectos del conocimiento de la contraparte. e) Permitir y facilitar las actividades de verificación y actualización de información que adelante EL CONTRATANTE en desarrollo de sus obligaciones legales y reglamentarias de administración del riesgo LA/FT/FPADM. f) Informar de manera inmediata a EL CONTRATANTE la ocurrencia de cualquier hecho que pueda configurar una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente prevista en la Constitución Política o en la ley, así como cualquier circunstancia que legalmente pueda afectar su capacidad para continuar ejecutando el contrato. EL CONTRATANTE podrá realizar durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual las verificaciones que considere necesarias sobre EL CONTRATISTA y sus beneficiarios finales, incluyendo la consulta de listas vinculantes para Colombia, listas restrictivas, bases de datos públicas, registros oficiales y demás fuentes de información disponibles, así como adelantar los procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada previstos en la normatividad vigente y en su Manual SARLAFT/FPADM. La identificación de alertas, coincidencias o reportes en listas restrictivas nacionales o internacionales, la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), la existencia de factores de riesgo o la aplicación de procedimientos de debida diligencia intensificada no constituirán por sí mismos una causal de inhabilidad, incompatibilidad, rechazo de ofertas, terminación unilateral del contrato ni producirán efectos automáticos sobre la relación contractual, sin perjuicio de la obligación de EL CONTRATANTE de adoptar las medidas de administración del riesgo previstas en la ley, la regulación aplicable y su Manual SARLAFT/FPADM. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones de suministro, actualización o veracidad de la información requerida para el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia, así como la negativa injustificada a atender los requerimientos formulados por EL CONTRATANTE en desarrollo del SARLAFT/FPADM, constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la imposición de las medidas previstas en el presente contrato, incluyendo las multas, la cláusula penal pecuniaria y los demás mecanismos contractuales procedentes, previa observancia del debido proceso. Cuando, como resultado de los procedimientos de debida diligencia o debida diligencia intensificada, se establezcan hechos objetivos, verificables y debidamente soportados que evidencien el incumplimiento de las declaraciones u obligaciones asumidas en la presente cláusula, o se determine que la continuidad de la relación contractual implica un incremento significativo del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o de corrupción para EL CONTRATANTE, las partes acuerdan como condición resolutoria expresa de origen convencional, en los términos de la legislación civil y comercial aplicable y con fundamento en los principios de buena fe, transparencia y protección del interés general,

la facultad de dar por terminado el contrato por mutuo reconocimiento de dicha condición, previa garantía del debido proceso, contradicción y derecho de defensa del CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio de las causales de terminación unilateral previstas exclusivamente en los artículos 17, 44 y 45 de la Ley 80 de 1993, las cuales conservan plena aplicación cuando se configuren los supuestos legales correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FIRMA:** El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.